

CONTRATO

REUNIDOS

De una parte, el señor Valentí Oviedo Cornejo, mayor de edad, con D.N.I. nº 39.362.652 S, en calidad de Director General de la FUNDACIÓN DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, con NIF G-60754223 y domicilio en La Rambla nº 51-59 de Barcelona 08002, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona Sr. Manuel-Ángel Martínez García el día 19 de abril de 2018, con el nº 1076 de su protocolo, en adelante el "ORGANIZADOR" o el "LICEU" o "FGTL".

De otra parte, D^a PILAR DE YZAGUIRRE Y DEL POZO, que actúa en nombre y representación, como Administradora Única, de la Sociedad Ysarca S.L., CIF B 79483459 con domicilio social en la calle Ulises 34 de Majadahonda (28221 Madrid), en virtud del nombramiento efectuado en la escritura de constitución de la misma, ante el notario de Madrid D. José Aristónico García, el día 6 de julio de 1990, bajo el número 2016 del orden de su protocolo, en adelante denominada YSARCA.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este contrato y a tal efecto

MANIFIESTAN

1.- Que EL ORGANIZADOR contrata a YSARCA para la celebración de cuatro actuaciones de The Göteborg Ballet de Suecia en Gran Teatre del Liceu de Barcelona según el calendario detallado en la estipulación primera.

2.- Que YSARCA, tiene potestad para actuar como representante para este evento de The Göteborg Ballet, en adelante la "COMPAÑÍA".

Y a tal efecto, ambas partes han convenido el presente Contrato de Arrendamiento de servicios profesionales con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la presentación del programa **HAMMER con coreografía de Alexander Ekman**, a celebrarse según el siguiente calendario de 2025:

D 22 de junio - Llegada del equipo técnico
L 23 de junio - Descarga/Montaje
M 24 de junio - Día de descanso
X 25 de junio - Día de descanso
J 26 de junio - montaje de luces
V 27 de junio - ensayo con orquesta de 16h a 19h30
S 28 de junio - Día de descanso
Domingo 29 de junio—, 1ra. Actuación 17 pm

Lunes 30 de junio — 2ª Actuación 19h30 pm

M 1 de julio - Día de descanso

X 2 de julio - Día de descanso

Jueves 3 de julio - 3ra. Actuación 19h30 pm

V 4 de julio - Día de descanso

Sábado 5 de julio – 4ta. Actuación 19h pm, desmontaje y carga.

D 6 de julio – Salida de la compañía a Göteborg.

Teatro: Gran Teatre del Liceu de Barcelona Dirección: Rambla 51-59, 08002 Barcelona

Segunda. - OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR.

El ORGANIZADOR deberá proporcionar una descripción completa del espacio escénico (planos) y pondrá a disposición de YSARCA las necesidades y requerimientos técnicos acordadas con la Dirección Técnica de la COMPAÑÍA y que forman parte del presente contrato (Anexo I).

EL ORGANIZADOR pondrá a disposición de YSARCA el día 23 de junio de 2025 para el comienzo del montaje, y según los horarios acordados con la dirección técnica de la compañía, los espacios escénicos en orden de marcha con el equipo y personal técnico cualificado que figuran en el ryder de necesidades técnicas proporcionado por la compañía, incluyendo el personal de carga / descarga y montaje / desmontaje y todo el personal necesario cualificado (acomodadores, personal técnico, sastrería, personal de coordinación, de taquilla, de seguridad...) para la representación, objeto del presente contrato en el espacio de actuación.

El ORGANIZADOR garantizará el pago de los salarios y remuneraciones del personal contratado a su cargo, así como de cualquier obligación social y fiscal que de dicha contratación se devenguen.

El ORGANIZADOR proporcionará a YSARCA 20 invitaciones para el día del estreno y 15 para las demás funciones, bien situadas para cada una de las actuaciones. YSARCA solicitará dichas invitaciones con un mínimo de 48 horas antes de cada función. En caso de no ser solicitadas, el Liceu se reserva el derecho de poner a la venta dichas localidades.

El ORGANIZADOR gestionará y se hará cargo del coste de:

1. Alojamiento en hotel**** o de categoría similar cercano al teatro para 47 personas en individuales (menos de 10 minutos a pie de distancia), con desayuno y wifi incluidos, para los miembros de la compañía. En caso de estar a una distancia superior el ORGANIZADOR deberá organizar los traslados necesarios en o transporte público para los trayectos hotel-teatro-hotel.
2. Alquiler de material técnico si fuera estrictamente necesario y la compañía no pudiera adaptarse a la dotación técnica del espacio de actuación.
3. Proporcionar una sala de ensayos con piano, sistema de sonido, espejos y tapiz de danza durante la estancia de la Compañía y según los horarios acordados con la Dirección técnica.

4. Transfers necesarios para la compañía aeropuerto-hotel-aeropuerto
5. Además de todos los conceptos detallados en las estipulaciones del presente contrato de los que EL ORGANIZADOR acuerda hacerse cargo, el ORGANIZADOR abonará a YSARCA, bajo presentación de factura, la cantidad de 136.000 €.- ciento treinta y seis mil euros más el 21% IVA que equivalen a un total de **164.560,00 €.- Ciento sesenta y cuatro mil quinientos sesenta euros**, IVA incluido.

Esta cantidad incluye los honorarios por las representaciones, así como todos los sueldos, dietas, seguros médicos e impuestos que YSARCA se compromete a liquidar a los miembros de la COMPANÍA. Asimismo, dicha cantidad también incluye el coste de los derechos coreográficos de la obra, así como de los derechos cedidos en virtud de la cláusula cuarta del presente contrato.

EL ORGANIZADOR abonará dicha cantidad según el siguiente calendario de pagos

- 8 de enero de 2025 - 27.200 + 21% Iva= 32.912 €.-
- el primer día hábil siguiente al día de la última función - resto de 108.800,00 + 21% Iva = 131.648,00 €.- -

Todos los pagos se harán contra presentación de factura mediante transferencia bancaria a nombre de Ysarca S.L. al número de cuenta con [REDACTED]

Tercera. - OBLIGACIONES DE YSARCA

1. YSARCA se obliga a garantizar la presencia de la compañía "The Göteborg Ballet" que proporcionará el espectáculo completamente montado y asumirá la responsabilidad artística de la representación. El espectáculo incluirá los decorados, vestuario, mobiliario y accesorios, y de forma general los elementos necesarios para su representación.
2. YSARCA se obliga con el ORGANIZADOR, en nombre propio y en el de todos y cada uno de sus miembros, a:
 - a) Trabajar armónicamente con la Dirección Artística, Producción y Dirección Técnica del Liceu.
 - b) Respetar el planning artístico y técnico pactado entre el Liceu y la compañía Anexo II, donde también se establece el material y el personal disponible.
 - c) Someterse a las normas de funcionamiento interno del Liceu.
 - d) Aceptar y cumplir las costumbres y la legislación de espectáculos vigentes en Cataluña.
 - e) Estar presentes en Barcelona, a partir de las fechas indicadas en la cláusula primera, a disposición del Liceu, para tomar parte de los ensayos (en su caso) y las representaciones programadas.
 - f) No ausentarse de la ciudad de Barcelona durante el período a que se refiere el pacto Primero sin el permiso previo del Liceu, expresado por escrito.

- g) No participar en ningún acto público relativo al objeto de este contrato (conferencias, ruedas de prensa, etc.) sin el permiso del Liceu, expresado por escrito, durante el mismo período a que se refiere la cláusula primera.
 - h) Llevar a término todos los trámites y gestiones necesarios para obtener (en su caso) los pasaportes, autorizaciones y toda la documentación necesaria para el viaje y las actuaciones en Barcelona.
3. YSARCA garantiza que todas las personas que forman parte del ballet durante toda su prestación no tienen ni tendrán formalizado ningún tipo de contrato, precontrato o documento, ni ningún compromiso verbal que pueda afectar, limitar o condicionar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de manera que los servicios de todos ellos estarán disponibles en las fechas acordadas para cumplir el encargo que reciben en este acto. No obstante, en el caso de que esto no fuera posible por cualquier causa (enfermedad, lesión, absentismo, etc.), La Compañía también se obliga a prever y solucionar todas las posibles eventualidades que se puedan presentar relativas a sustituciones, a fin de que los ensayos y las representaciones se puedan llevar a cabo con total normalidad.
4. YSARCA manifiesta que tanto Sociedad Ysarca S.L. como The Göteborg Ballet se encuentran al corriente de todas las obligaciones fiscales, sociales y de cualquier otra clase exigibles, y que lo estará durante todo el período de vigencia del contrato, con plena indemnidad para el Liceu.
5. YSARCA y la Compañía The Göteborg Ballet, esta última en calidad de empleador de todo el personal artístico, técnico y administrativo se obligan al cumplimiento de todas las obligaciones en materia de seguridad social y tributarias que según la normativa vigente sean de aplicación durante la estancia en Barcelona convenida en este contrato. En este sentido se obligan al pago, según corresponda, de las remuneraciones, cargas sociales y fiscales de todos los componentes de la Compañía y personal técnico y administrativo de la misma y declara que cumple con todas las obligaciones correspondientes de Suecia.

En este sentido ambas partes manifiestan expresamente que entre la plantilla de trabajadores de la COMPAÑÍA o los Componentes que participen en el presente espectáculo y el ORGANIZADOR no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia.

6. Con el fin de acreditar tales extremos, YSARCA, en calidad de representante de la COMPAÑÍA, se obliga a presentar al ORGANIZADOR la documentación que así lo demuestre de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria.

Asimismo, la Compañía se obliga a suscribir un seguro para cubrir riesgos derivados del viaje, accidentes y enfermedad de trabajo con vigencia mínima durante el período del presente contrato.

7. Las partes establecerán los medios de coordinación y cooperación legalmente establecidos sobre Prevención de Riesgos Laborales (PRL), informándose recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que se desarrollen en el Gran Teatre del Liceu , evaluando los riesgos y la planificación de las actividades preventivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004 de 30 de Enero. A tal efecto, la COMPAÑÍA entregará al ORGANIZADOR la información relativa a PRL que éste le pueda solicitar por escrito.
8. La COMPAÑÍA tomará a su cargo la liquidación de los gastos de honorarios, visados y cualquier otro que sea preciso.
9. Asimismo, será por cuenta de YSARCA:
 - La remuneración de todo el personal perteneciente a la compañía interviniente en las representaciones.
 - Dietas de los miembros de la compañía.
 - Abono y gestión de los viajes nacionales para todos los miembros de la compañía.
 - Transporte de la carga escenográfica.
 - Pago de derechos de autor que gestiona directamente la Compañía

Cuarta. -PUBLICIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS DE TERCEROS

YSARCA autoriza expresamente, dentro de las normas y usos del Liceu, la cobertura informativa de los espectáculos para prensa gráfica, radio y televisión. En este sentido, facilitará al máximo la realización de las actividades promocionales (ruedas de prensa, entrevista, etc.) promovidas por el Liceu.

El ORGANIZADOR, por su parte, se compromete a realizar la promoción necesaria para la buena marcha del espectáculo.

YSARCA facilitará a EL ORGANIZADOR con suficiente tiempo de antelación, el programa completo de las representaciones, reseñas biográficas de los artistas y fotografías, para su debida difusión previa y confección de los programas de mano.

El ORGANIZADOR gestionará y se hará cargo del coste generado por la acción publicitaria, que se llevará a cabo para la actuación, objeto del presente contrato. Asimismo, EL ORGANIZADOR se compromete a gestionar y asumir los costes de la elaboración del programa de mano y enviarlo a YSARCA para una revisión previa por parte de la compañía.

Los artistas atenderán, en lo posible, a las entrevistas y conferencias de prensa y radio que se consideren necesarias para la difusión del evento artístico objeto del presente contrato.

No se permiten fotografías durante las representaciones.

YSARCA da su conformidad expresa al Liceu para que este último, sin contra- prestación económica adicional para el primero, pueda grabar algún fragmento y comunicar públicamente por cualquier medio fragmentos de la obra que no superen los 3 minutos

de duración, siempre que sea con fines informativos y/o promocionales.

La contraprestación por estas explotaciones no lucrativas está comprendida en el precio indicado en la cláusula Segunda.

No se permiten grabaciones del espectáculo con finalidad comercial, en caso de estar el Liceu interesado en hacer una grabación de archivo solicitará previo consentimiento a la Compañía.

YSARCA autoriza al Liceu para que este último pueda grabar las representaciones con fines de archivo. El Liceu se compromete a no difundir ni ceder dichas grabaciones a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía.

El Liceu enviará a YSARCA si lo solicita expresamente un dossier con las críticas de prensa, así como las hojas de taquilla incluyendo la información sobre aforo disponible, invitaciones y asistencia de público a cada una de las funciones.

Los derechos de autor (coreográficos y musicales) los gestiona directamente la compañía y están incluidos en las condiciones económicas detalladas en la Segunda Estipulación.

Quinta. - SEGUROS

El ORGANIZADOR será responsable de los daños y/o pérdidas de los materiales que pertenecen a The Göteborg Ballet (vestuario, attrezzo, material técnico...) desde el momento en que se realice su descarga en el espacio escénico hasta que este material se cargue de nuevo para su regreso al lugar de origen.

El ORGANIZADOR garantizará mediante los seguros necesarios para el personal de la compañía, la cobertura de cualquier riesgo, imputable a las obligaciones del ORGANIZADOR, que pudiera surgir a tenor del presente contrato (riesgo de accidentes, responsabilidad civil...). EL ORGANIZADOR será exclusivo responsable frente a cualquier reclamación de terceros por lesiones físicas, pérdidas de propiedades o cualquier daño y/o perjuicio surgido en relación con las representaciones en las instalaciones del teatro.

Sexta. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Serán causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario o la extinción de la personalidad jurídica de la otra parte, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 de la LCSP en lo referente a la sucesión del contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre el YSARCA y el ORGANIZADOR.
- c) La cesión del contrato, o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero que contravenga lo establecido en los pliegos de condiciones particulares.
- d) Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones en relación con la FGTL que no sea subsanado de forma inmediata una vez notificada la incidencia.
- e) Las especificadas en la normativa aplicable.
- f) Incurrir, por parte de YSARCA, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas al LCSP.

La concurrencia de cualquier de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

2.- Así mismo, será causa de resolución del Contrato la disolución o extinción de FGTL sean cuales sean las causas de tales supuestos.

3.- La FGTL, podrá en cualquier momento, resolver este Contrato por determinación propia, abonando a YSARCA todas aquellas cantidades satisfechas por este debidamente acreditadas y, además, una indemnización de conformidad con lo que establece el artículo 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- En caso de que el objeto del contrato no se pueda llevar a cabo por motivos atribuibles a fuerza mayor, quedará resuelto sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente en concepto de daños y perjuicios o cualquier otro concepto. Para acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor, la parte que lo alegue tendrá que comunicarlo a la otra en un plazo no superior a cinco días, así como la imposibilidad de llevar a cabo la prestación objeto de este contrato como consecuencia de aquella causa

Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidad física u otros casos similares sólo serán considerados de fuerza mayor previa acreditación de los mismos por parte de YSARCA o la COMPAÑÍA.

En caso de que se den las mencionadas circunstancias, YSARCA devolverá al LICEU las cantidades que hubiere percibido como anticipo.

Séptima. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes han de cumplir con los principios de licitud del tratamiento que establece el artículo 5 del RGPD, y a no revelar ni difundir datos relativos al tratamiento de datos personales titularidad del LICEU o gestionados por esta entidad. La COMPAÑÍA se compromete a cumplir los requerimientos en materia de Seguridad de la Información del LICEU en la elaboración de los productos y/o servicios que le proporcione.

Asimismo, se informa a la COMPAÑÍA que los datos personales serán tratados bajo la responsabilidad del LICEU para gestionar la presente relación contractual, y se conservarán mientras haya interés mutuo para ello y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, limitación y oposición enviando un mensaje en RGPD@liceubarcelona.cat y si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad catalana de protección de datos en apdcat.gencat.cat. La COMPAÑÍA y el LICEU están obligados al deber de secreto y a respetar el carácter confidencial de toda aquella información, datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tenga conocimiento con ocasión del mismo, o que así expresamente lo indique el Teatro, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años. El incumplimiento de lo que dispone esta cláusula dará derecho a la FGTL y a la COMPAÑÍA a una indemnización por el perjuicio causado.

Octava. - LEGISLACIÓN.

Para el caso de discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Contrato, ambas partes y con renuncia de sus respectivos fueros, se someten a los Juzgados y Tribunales ordinarios de Barcelona.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente contrato..

Cualquier otro acuerdo posterior a la firma del presente contrato requerirá ser firmado por ambas partes para su validez.

Por EL ORGANIZADOR

Por YSARCA

Valentí Oviedo Cornejo

Pilar de Yzaguirre y del Pozo